



Bizkaiko Tutoretza Erakundea Bizkaiko Foru Aldundia
Instituto Tutelar de Bizkaia Diputación Foral de Bizkaia

INSTRUCCIONES INTERNAS DEL INSTITUTO TUTELAR DE BIZKAIA PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.

(Aprobadas por Consejo de Administración del Instituto Tutelar de Bizkaia en fecha 9 de Octubre del 2008, y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado el 14 de Noviembre de 2011 por el Real Decreto Legislativo 3/2011)



INDICE

1. PREÁMBULO
2. REGLAS GENERALES DE LAS INSTRUCCIONES
 - 2.1 Objeto
 - 2.2 Obligatoriedad
 - 2.3 Interpretación de las Instrucciones
3. CONTRATOS
 - 3.1 Concepto y delimitación.
 - 3.2 Clases y tipos de contratos.
 - 3.3 Capacidad y solvencia.
 - 3.4 Objeto y precio.
4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
 - 4.1 Procedimiento de los contratos menores
 - 4.2 Procedimiento Abreviado.
 - 4.3 Procedimiento Ordinario.
 - 4.4 Procedimiento Negociado.
 - 4.5 Procedimiento Dialogo Competitivo.
5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
6. FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS
 - 6.1 Contenido
 - 6.2 La forma de los contratos
7. PUBLICIDAD
8. JURISDICCIÓN COMPETENTE.



1. PREÁMBULO.

El Instituto Tutelar de Bizkaia, como Ente Público de Derecho Privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, desde su creación con la promulgación de la Norma Foral 9/2000, de 31 de octubre, tiene como fin no solo el ejercicio de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitados legalmente residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, cuando así lo determine la autoridad judicial competente, sino también debe informar, orientar y asesorar a aquellas personas que bien por ser familiares cercanos o por cuestiones profesionales, tengan relación con incapacitados o estén en proceso de incapacitación. Y, la administración, en su caso, de los bienes de los menores tutelados por la Diputación Foral de Bizkaia.

Con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (TRLCSPP, en adelante), se ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas a la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público que incorporaba la Directiva 2004/18 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, que tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato de los candidatos. Y fija su ámbito de aplicación a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y que se celebren por los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, según el art. 3 del TRLCSPP.

La aplicación del presente TRLCSPP, tiene como novedad, que en su ámbito subjetivo, en virtud del contenido del art. 3, integra dentro del sector público al Instituto Tutelar de Bizkaia, con carácter de poder adjudicador.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, distingue, por un lado, las reglas aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada, (SARA), en cuanto su preparación se rige por el contenido del art. 137.1 y en lo relativo a su adjudicación será de aplicación el art. 190. Y por otro lado, los contratos no sujetos a armonización (NO SARA) su preparación se realiza conforme a las indicación del art. 137.2 y en los que se refiere a su adjudicación se aplica el contenido del art. 191, que obliga que en todo caso, a la sumisión de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y como los órganos competentes de las entidades aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, por la que queden garantizados la efectividad de los citados principios y que el contrato se adjudique a quien presente la oferta económica más ventajosa.



2. REGLAS GENERALES DE LAS INSTRUCCIONES.

2.1 Objeto

Estas instrucciones tienen por objeto regular, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Instituto Tutelar de Bizkaia, a fin de garantizar que la contratación, se ajuste a los principios expuestos en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, y con ello asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Adjudicando el contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.2 Obligatoriedad

Las presentes instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso, que celebre el Instituto Tutelar de Bizkaia que no esté sujeto a regulación armonizada. Y con el fin de cumplir el contenido del art. 191 del TRLCSP, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados, en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose el perfil del contratante en Internet, en la página Web: **www.tutoretza.bizkaia.net**.

2.3 Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan ser resolverá de modo que, a su tenor, se logre la máxima expansión y efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las reglas incluidas en estas instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en consonancia con las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, prevalecerán, siempre en caso de duda, sobre estas instrucciones.

3. CONTRATOS

3.1 Concepto y delimitación.

Están sometidos a estas Instrucciones los contratos onerosos de obra, suministro y servicios no sujetos a regulación armonizada que celebre el Instituto Tutelar de Bizkaia, para el cumplimiento de sus fines.



Son contratos sujetos a regulación no armonizada, los contratos relacionados con el art. 13.2 del TRLCSP, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de dicho texto legal, y los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II del TRLCSP cuando no superen las cuantías que establecen los arts. 14, 15 y 16 del TRLCSP.

Quedan excluidos de estas instrucciones, los siguientes contratos:

- Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el art. 4 del TRLCSP.
- Los contratos sujetos a la regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el art. 190 del mismo texto legal.

3.2 Clases y tipos de contratos.

Para la clasificación de los tipos de contratos, podemos destacar los siguientes:

- a) Contrato de obras: son aquellos contratos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.
- b) Contrato de suministro: Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- c) Contrato de servicios: Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

3.3 Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).

Sólo podrán contratar con el Instituto Tutelar de Bizkaia, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el art. 60.1 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya objeto de contrato.



3.4 Objeto y precio.

Los contratos que celebre el Instituto Tutelar de Bizkaia han de tener un objeto determinado, sin que pueda fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

En cuanto al precio, los contratos que se celebren por este Instituto, tendrán un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que el Texto Refundido Ley de Contratación del Sector Público, así lo prevea. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto del Valor Añadido que deberá soportar la Administración.

4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las instrucciones internas de contratación, procedimientos y requisitos aplicables a cada tipo de contrato permiten que se adjudiquen formas diferentes. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En otros supuestos pueden utilizarse otros procedimientos como el negociado y el dialogo competitivo y los contratos menores.

Así podemos distinguir los siguientes procedimientos de adjudicación:

4.1 Los contratos menores:

Se consideran contratos menores los contratos inferiores a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de servicios y suministros. Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, en estos contratos solo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.



4.2 Procedimiento abreviado:

Dentro de este procedimiento se adjudicarán los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 Euros e inferior a 50.000 Euros, donde la unidad de contratación solicitará al menos tres ofertas, si fuera posible. El plazo mínimo para recibir ofertas será de 10 días, salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo se reduce a cinco días.

Valoradas las ofertas, la unidad de contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

4.3 Procedimiento ordinario:

a) *Pliego de condiciones.* En este procedimiento se adjudicarán los contratos de importe superior a 50.000 euros, sin IVA. El Instituto Tutelar de Bizkaia elaborará un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

b) *Publicidad:* El Instituto Tutelar de Bizkaia publicará la información relativa a la licitación, incluidos los pliegos en el Perfil del Contratante (Página Web...), a los efectos que el empresario interesado pueda presentar la licitación. Sin perjuicio, de la remisión al punto 7 de las presentes instrucciones.

c) *Plazo de presentación:* Todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio, o en su caso, según lo expuesto en el pliego de condiciones, en los plazos aplicables en cada caso.

d) *Valoración de ofertas:* Una vez transcurrido el plazo de presentación de las proposiciones el órgano de contratación, comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, realizará un análisis de sus ofertas y las estructuras y valoración de las mismas.

e) *La adjudicación:* La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.



f) La notificación y publicidad de la adjudicación: Una vez resuelto el procedimiento de licitación, la adjudicación se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización y se publicará en el perfil del contratante, en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

4.4 Procedimiento negociado:

Es aquel procedimiento en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar las consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato.

En este procedimiento hay que distinguir, aquéllos que son objeto de publicidad previa en los casos previstos en el art. 177 del TRLCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento.

En estos casos, el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la unidad de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contratos con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a tres, caso contrario, se motivará dicha circunstancia. La unidad de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

4.5 Procedimiento dialogo competitivo:

En estos casos el órgano de contratación dirige un dialogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. Los órganos de contratación podrán establecer primas o compensaciones para los que participasen en el dialogo.

Serán de aplicación a en estos procedimientos los supuestos descritos en el art. 180, y relación a su tramitación se seguirá lo expuesto en los arts. 181, 182 y 183 del TRLCSP.



5.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

5.1 Las facultades de Contratación de los nominados como “*contratos menores*”, hasta la cantidad de 18.000,-€, I.V.A. excluido, corresponderán al Director-Gerente del Instituto Tutelar de Bizkaia.-

5.2 Aquellos contratos que se encontraren en el tramo cuantitativo entre los 18.000,-€ y 50.000,-€, I.V.A. excluido, podrán ser suscritos de igual manera por el Director-Gerente del Instituto, de acuerdo con los procedimientos establecidas en las presentes instrucciones, previa información trasladada del contenido y alcance de los mismos al Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración.

El contrato en cuestión, en todos los términos que integren su contenido obligacional, será expuesto y trasladado al siguiente Consejo de Administración que se celebre, al objeto de su ratificación y/o eventual revocación.

5.3 El Presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el Vicepresidente del mismo, en nombre y representación del Instituto, por razones de urgencia debidamente justificadas podrán asimismo celebrar contratos con terceros hasta la cuantía de 50.000,-€, I.V.A. excluido.

5.4 Todos aquellos contratos que sobrepasen la reiterada cifra de 50.000,-€, I.V.A. excluido, en su ámbito decisorio para su adjudicación y otorgamiento, serán competencia exclusiva y excluyente del Consejo de Administración.

6. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

6.1 Contenido mínimo de los contratos:

Los contratos celebrados en aplicación de estas instrucciones deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones (art. 26):

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.



- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber confidencial, que en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual del Instituto Tutelar de Bizkaia, se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el mismo.

6.2 La forma de los contratos

En todo caso, los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo el Instituto Tutelar de Bizkaia contratar de forma verbal, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el art. 113.1 del TRLCSP.

7. Publicidad de los contratos

Las exigencias derivadas del principio de publicidad se entenderán cumplidas respecto a la licitación de contratos cuyo importe supere los 50.000€ con la información relativa a la misma en el perfil del contratante del Instituto Tutelar de Bizkaia. No obstante, podrán utilizarse otros medios



alternativos y/o adicionales de difusión, incluyendo la posibilidad de recurrir a los boletines oficiales, publicaciones locales o el Diario Oficial de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado explicados en el apartado 4.4 de las presentes instrucciones.

En los contratos de cuantía inferior a 50.000€ para dar cumplimiento al principio de publicidad se utilizará un medio de publicidad proporcionado a la cuantía del contrato, objeto del mismo, características particulares del sector de la actividad a que se refiere, localización geográfica, etc.

8. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con la preparación, adjudicación, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre el Instituto Tutelar de Bizkaia.